

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISEP” REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO, POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DENOMINADA COMPAÑÍA COMERCIAL COMERNOVA, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SOCIEDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAYMUNDO MENDOZA ABBUD, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

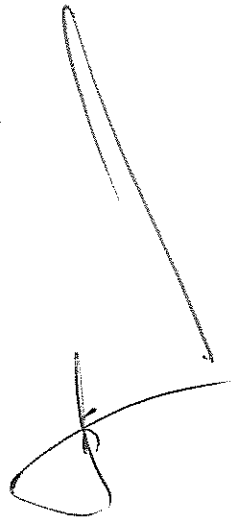
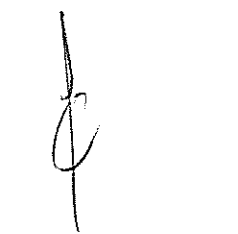
I.- DE “EL ISEP”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de su creación, el Gobernador del Estado, el Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, nombró como Directora General de “EL ISEP” a la Mtra. María del Rosario Rodríguez Rubio quien recibe poderes generales para la representación legal del “EL ISEP”, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del “EL ISEP”, de fecha 06 de noviembre del 2013, protocolizada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 03 de diciembre de 2013, bajo Escritura Pública Número 149,779, Volumen 3,944, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5680845, de fecha 19 de diciembre de 2013, recibiendo al efecto poder general para la representación legal de “EL ISEP”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracciones I y XIV, de la citada Ley.

I.4.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno del “EL ISEP” y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha

representación legal, la **Mtra. María del Rosario Rodríguez Rubio**, otorgó a favor del **Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro**, Poder General para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública Número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915, de fecha 07 de febrero de 2014, fecha en la que recibe poder general para la representación legal de "**EL ISEP**"; por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento.

I.5.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex – Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DE "LA SOCIEDAD":

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 6,432, de fecha 11 de junio del 2003, ante la fe del C. Lic. Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública Número 113, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de Monterrey Nuevo León, bajo el folio número 5,736, Volumen 4, de fecha 18 junio de 2003 y posteriormente modificó sus estatutos para convertirse en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana, tal y como se enuncia en la escritura pública No. 25,013 de fecha 11 de Enero del 2007 ante la fe del corredor público No. 14 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Santiago Lama Noriega quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de Monterrey Nuevo León, bajo el folio electrónico número 85,044*1 el día 11 de septiembre 2007.

II.2.- Que tiene por objeto entre otros principalmente la promoción, fomento y comercialización de todo tipo de bienes y servicios, ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos mercancías relacionadas con el objeto anterior, contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica, y en general, celebrar todos los contratos, así como realizar y ejecutar toda clase de actos u operaciones que directa o indirectamente sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad.

II.3.- Que el **C. Raymundo Mendoza Abbud**, tiene las facultades suficientes para la representación de "**LA SOCIEDAD**" y la celebración del presente instrumento, según Escritura Pública número 6,764, libro 170, de fecha 16 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del C. Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Titular de la Notaría Pública Número 55, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CCO0306116X4**.

II.5. Que para los efectos legales correspondientes, tiene su domicilio establecido en Edificio Convex, Piso 6, Avenida Morones Prieto Número 1500, Colonia Nuevas Colonias, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" de común acuerdo, otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de **"EL ISEP"** a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores que acrediten tener contratado los servicios ofertados por **"LA SOCIEDAD"** a que se hace referencia en la declaración II.2 del presente instrumento, previa instrucción por escrito de los trabajadores.

SEGUNDA.- **"LA SOCIEDAD"** se compromete a recabar y remitir a **"EL ISEP"** con la debida oportunidad, la primera carta-instrucción de descuento vía nómina de cada trabajador que suscriba contrato de servicios con la misma, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de **"EL ISEP"**, de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de **"EL ISEP"** a que se hace referencia en la Cláusula PRIMERA de este instrumento se harán cada quincena y no deberán exceder del **30% (treinta por ciento)** de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de **"LA SOCIEDAD"**, dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

CUARTA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL ISEP"** es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a **"LA SOCIEDAD"** y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquellos que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante **"LA SOCIEDAD"** y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- **"LA SOCIEDAD"** se compromete a proporcionar a los trabajadores de **"EL ISEP"**, la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren en virtud del contrato de crédito o servicios financieros que ofrece **"LA SOCIEDAD"** las condiciones de cancelación del crédito, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre el trabajador de **"EL ISEP"** y **"LA SOCIEDAD"**. Una vez cumplidos los requisitos que disponga **"LA SOCIEDAD"**, celebrará directamente con el trabajador, el contrato de crédito respectivo a ser liquidado vía descuento de nómina, pudiendo **"LA SOCIEDAD"**, con base en sus propias políticas de crédito y a su cuenta y riesgo, poner a disposición de los trabajadores uno o más Créditos

SEXTA.- **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA SOCIEDAD"** entregará quincenalmente a **"EL ISEP"** el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, a su vez **"EL ISEP"** generará y entregará a **"LA SOCIEDAD"** un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, así mismo se entregarán en dispositivo magnético archivo en detalle con los descuentos reales efectuados, por cada concepto de descuento amparado en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- "LA SOCIEDAD" reconoce expresamente que "EL ISEP" no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio, en la contratación de los servicios que estos últimos adquieran con "LA SOCIEDAD".

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA SOCIEDAD" asume la obligación de proporcionar a "EL ISEP" y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con "LA SOCIEDAD"; y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

NOVENA.- "LA SOCIEDAD" informará a "EL ISEP" en forma inmediata por escrito la cancelación o liquidación de los contratos de crédito del trabajador o de cualquier otra situación por la que "EL ISEP" no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir aplicando descuento alguno, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA.- "LA SOCIEDAD" será responsable por las cantidades que se descuenten y se enteren en demasía, así mismo de reintegrar en su caso al trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieran aplicado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SOCIEDAD" autoriza a "EL ISEP" a que con cargo a las recuperaciones por las retenciones efectuadas a los trabajadores, sean liquidados los gastos y costos judiciales, así como el pago de cantidades que se le imponga a pagar por autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con motivo de cualquier conflicto que se genere con el incumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan fijar una tasa del 3.5% del importe de la cobranza efectiva por quincena operada, durante la vigencia de este Convenio, por gastos de operación, que pagará "LA SOCIEDAD" a "EL ISEP".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior "EL ISEP" descontará de la cobranza efectiva por quincena los gastos de operación, depositando a "LA SOCIEDAD" la cobranza neta la cual se calcula de la siguiente manera:

COBRANZA EFECTIVA POR QUINCENA- 3.5% DE GASTOS DE OPERACIÓN=COBRANZA NETA

"LAS PARTES" acuerdan que una vez que entre en vigor el Fondo Nacional para la Educación (FONE) "LA SOCIEDAD" realizará el pago de los gastos de operación a "EL ISEP" quincenalmente y en un plazo no mayor a tres días hábiles después de haber recibido la cobranza, y dicho depósito se realizará a la cuenta bancaria que "EL ISEP" le indique por escrito.

Así mismo "EL ISEP" se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que "LA SOCIEDAD" le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciara a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, "EL ISEP" continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del presente Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a "LA SOCIEDAD" tales retenciones hasta el pago total de sus créditos que haya otorgado "LA SOCIEDAD" a empleados de "EL ISEP" al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Será motivo de terminación del presente Convenio el no depósito por parte de "LA SOCIEDAD" de la cantidad acordada por concepto de gastos de operación en los términos y condiciones señaladas en la cláusula Décima SEGUNDA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL ISEP" podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de "LA SOCIEDAD" con éstos, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en el entendido de que en caso de que "EL ISEP" continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del presente Convenio .

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento "LAS PARTES" convienen que cualquier duda que surja será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SOCIEDAD" queda autorizada a llevar a cabo la promoción de los créditos y sus servicios financieros en las instalaciones de "EL ISEP", pudiendo para ello destinar a su personal y/o promotores en dichos lugares, así como instalar temporalmente módulos de promoción en el lugar que al efecto se le asigne en las instalaciones de "EL ISEP", siempre que no interfiera o entorpezca con las actividades cotidianas de los trabajadores y/o de las instalaciones o sus accesos.

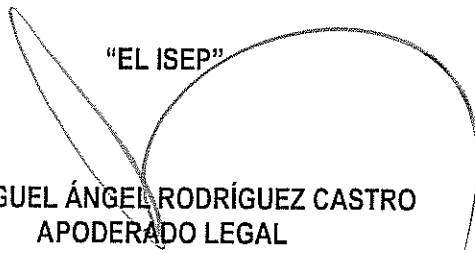
En la promoción de los créditos o servicios financieros, "LA SOCIEDAD" deberá informar a los trabajadores de los montos máximos y mínimos susceptibles de ser prestados, el tipo y tasa de interés cobrado, los plazos de pago y las comisiones cobradas.

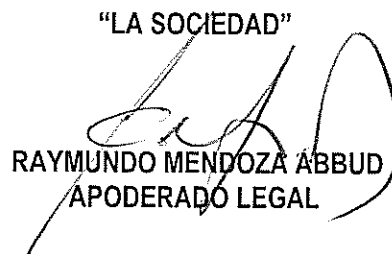
DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" no podrán ceder, enajenar, gravar o afectar en cualquier forma sus derechos u obligaciones conforme a este Convenio, salvo "LA SOCIEDAD" que podrá notificar por escrito con la anticipación oportuna, a "EL ISEP" para que éste realice el pago a favor de cualquier institución bancaria o fiduciaria la cual se tendrá que registrar ante la Secretaría de Educación Pública.



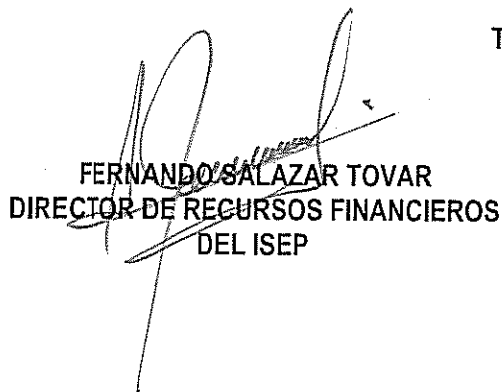
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan mantener el contenido del presente Convenio y las operaciones descritas en el mismo en estricta confidencialidad, no pudiendo revelar sus términos y condiciones a terceros sin el previo consentimiento escrito de los demás, excepto en el caso de que cualquiera de las partes se encuentre obligada a divulgar cualquier información relacionada con las operaciones previstas en el presente documento por ley o resolución judicial. Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán con relación a terceros que deban necesariamente participar en el proceso siempre que dichos terceros sean previamente informados del deber de confidencialidad que pesa sobre las partes y acepten quedar obligados en idénticos términos que las partes.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el 1 de diciembre de 2014.

"EL ISEP"

LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO
APODERADO LEGAL

"LA SOCIEDAD"

RAYMUNDO MENDOZA ÁBBUD
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


FERNANDO SALAZAR TOVAR
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL ISEP


GERARDO CONS GALLEGO
GERENTE OFICINA MEXICALI